

## Boletín n.º 246, día 26 de diciembre de 2003

### **“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE UTILIZACIÓN, Y ESTANCIA EN HOGAR CLUB CON PISOS TUTELADOS”**

#### **Artículo 1.º**.- Fundamento y naturaleza.

La presente Ordenanza se dicta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en desarrollo de lo establecido en la Ley 39/1988, de 26 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio; de la disposición transitoria segunda de precitada Ley, de la legislación tributaria del Estado y de las demás normas concordantes, estableciéndose la tasa por prestación del servicio de utilización y estancia en Hogar Club con Pisos Tutelados, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

#### **Artículo 2.º**.-Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

#### **Artículo 3.º**.-Hecho imponible.

El hecho imponible de la tasa reguladora de esta Ordenanza, está constituida por la prestación de un servicio o realización de una actividad administrativa consistente en la utilización y estancia en Hogar Club con Pisos Tutelados.

#### **Artículo 4.º**.-Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente Ordenanza, salvo los supuestos reconocidos por la Ley o precepto legal de igual rango o en su caso, establecidas por acuerdo de la Comisión de Asuntos Sociales del Ayuntamiento de Puebla del Maestre.

#### **Artículo 5.º**.-Obligados a pagar.

Están obligados al pago quienes se beneficien de los servicios o actividades definidas en el artículo 3.º de la presente Ordenanza. En su caso, serán responsables del pago de la tasa, los padres o tutores de quienes encontrándose bajo su patria potestad o tutela, conforme a los artículos 154, 206 y 55 del Código Civil, se beneficien de los servicios o actuaciones definidas en el artículo 3.º de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 6.º**.-Cuantía.

La presente Ordenanza se regulará por las siguientes tarifas.

-Por la estancia en el Hogar Club con Pisos Tutelados de Puebla del Maestre, con derecho a manutención (cuatro comidas al día), lavandería y limpieza de habitaciones y bajos, se abonarán 318,78 euros al mes a satisfacer en los cinco primeros días de cada mes, cantidad que será revisada a principios de cada año, incrementándose en un tanto por ciento igual al que experimente el I.P.C.

Las aportaciones anuales no excederán en ningún caso del coste que cada año establezca el convenido de mantenimiento entre el Ayuntamiento y la Consejería de Bienestar Social.

-Cuando un interno, por prescripción facultativa haya de guardar cama o requiera tratamiento y comidas especiales se incrementará la tasa en un 40% la cuota mensual, cuando dicho estado supere los siete días.

-Cuando dichos servicios se presten a pensionistas no residentes, es decir cuando se utilice como Centro Día, la tarifa mensual será de 270,00 euros.

**Artículo 7.º.-** Obligación de pago.

La obligación del pago de la tasa reguladora por esta Ordenanza, nace en el momento de la prestación del servicio o la realización de la actividad definidos en el artículo 3.º de la presente Ordenanza, aunque se exigirá un depósito previo de su importe con la petición de entrada al establecimiento y la consiguiente reserva de plaza, por un importe de al menos 60,00 euros, a descontar de la primera mensualidad en que se utilicen los servicios.

**Artículo 8.º.-** Gestión y recaudación.

1.- Los interesados en la prestación del servicio o actividades especificados en el artículo 3.º, y de conformidad, presentarán en el Ayuntamiento de Puebla del Maestre su solicitud conforme se establece en el Reglamento de Régimen Interno del Hogar Club con Pisos Tutelados. Tendrán prioridad para su ingreso los naturales y residentes en Puebla del Maestre sobre el resto de personas interesadas en igualdad de condiciones.

2.- El pago de la tasa se hará efectivo dentro de los cinco primeros días a partir de la comunicación de su admisión por el órgano municipal correspondiente, prorrateándose los días correspondientes al mes de ingreso en los Servicios de Recaudación del Ayuntamiento de Puebla del Maestre, y los meses sucesivos, mediante domiciliación bancaria en la cuenta que el Ayuntamiento determine al efecto.

3.- No se aminorará la tasa de la mensualidad por la no utilización voluntaria de los servicios a que da derecho el Hogar Club con Pisos Tutelados. En caso de abandono de la plaza por enfermedad grave, fallecimiento del residente o fuerza mayor se procederá de la siguiente forma:

a) Si la baja tiene lugar entre los días 1 y 15 del mes (ambos inclusive), se devolverá al usuario el 50% de la tasa abonada al inicio del mismo.

b) Si la baja tiene lugar después del día 16 del mes (este inclusive) no se efectuará devolución al usuario.

4.- Los viajes a los Centros Sanitarios fuera de la localidad que precisen realizar los internos, serán por cuenta del mismo o de sus familiares, debiendo ser acompañados por algún familiar o persona de su confianza.

5.- Los cuidados que hayan de dispensárseles al interno que hubiera de ser hospitalizado fuera de la residencia serán prestados por los familiares del mismo, durante el tiempo que permanezcan en convalecencia en el Centro donde lo ingresen (Hospital, Residencia Sanitaria, etc.).

**Artículo 9.º.-** Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones de la presente Ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por la misma correspondan se aplicará el régimen regulado en los artículos 58 y 59 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril y subsidiariamente la Ley General Tributaria y las disposiciones que la desarrollen o la complementen.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se regirá por la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y por la Ley General Tributaria, disposiciones y normas que la desarrollen o complementen.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## Boletín n.º 48, día 11 de marzo de 2008

### ***“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DE UTILIZACIÓN Y ESTANCIA EN HOGAR-CLUB CON PISOS TUTELADOS”***

#### **Artículo 1.º.- Fundamento y naturaleza.**

La presente Ordenanza se dicta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en desarrollo de lo establecido en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio; de la disposición transitoria segunda de la precitada Ley, de la legislación tributaria del Estado y de las demás normas concordantes, estableciéndose la tasa por prestación del servicio de utilización y estancia en hogar-club con pisos tutelados, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

#### **Artículo 2.º.- Ámbito de aplicación.**

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta entidad local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

#### **Artículo 3.º.- Hecho imponible.**

El hecho imponible de la tasa reguladora de esta Ordenanza, está constituida por la prestación de un servicio o realización de una actividad administrativa consistente en la utilización y estancia en hogar-club con pisos tutelados.

#### **Artículo 4.º.- Exenciones y bonificaciones.**

No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente Ordenanza, salvo los supuestos reconocidos por la Ley o precepto legal de igual rango o en su caso, establecidas por acuerdo de la Comisión de Asuntos Sociales del Ayuntamiento de Puebla del Maestre.

#### **Artículo 5.º.- Obligados a pagar.**

Están obligados al pago quienes se beneficien de los servicios o actividades definidas en el artículo 3.º de la presente Ordenanza.

En su caso, serán responsables del pago de la tasa, los padres o tutores de quienes encontrándose bajo su patria potestad o tutela, conforme a los artículos 154, 206 y 55 del Código Civil, se beneficien de los servicios o actuaciones definidas en el artículo 3.º de la presente Ordenanza.

### **Artículo 6.º.- Cuantía.**

La presente Ordenanza se regulará por las siguientes tarifas.

- Por la estancia en el hogar-club con pisos tutelados de Puebla del Maestre, con derecho a manutención (cuatro comidas al día), lavandería y limpieza de habitaciones y bajos, se abonará el 75% de la pensión que reciba el interno. A satisfacer en los cinco primeros días de cada mes, cantidad que será revisada a principios de cada año, incrementándose en un tanto por ciento igual al que experimente el I.P.C.

Las aportaciones anuales no excederán en ningún caso del coste que cada año establezca el convenio de mantenimiento entre el Ayuntamiento y la Consejería de Bienestar Social.

- Cuando un interno, por prescripción facultativa haya de guardar cama o requiera tratamiento y comidas especiales se incrementará la tasa en un 40% la cuota mensual, cuando dicho estado supere los siete días.

- Cuando dichos servicios se presten a pensionistas no residentes, es decir cuando se utilice como Centro Día, la tarifa mensual será de 300,00 euros.

### **Artículo 7.º.- Obligación de pago.**

La obligación del pago de la tasa reguladora por esta Ordenanza, nace en el momento de la prestación del servicio o la realización de la actividad definidos en el artículo 3.º de la presente Ordenanza, aunque se exigirá un depósito previo de su importe con la petición de entrada al establecimiento y la consiguiente reserva de plaza, por un importe de al menos 60,00 euros, a descontar de la primera mensualidad en que se utilicen los servicios.

### **Artículo 8.º.- Gestión y Recaudación.**

1.- Los interesados en la prestación del servicio o actividades especificados en el artículo 3.º, y de conformidad, presentarán en el Ayuntamiento de Puebla del Maestre su solicitud conforme se establece en el Reglamento de Régimen Interno del Hogar-Club con pisos tutelados.

Tendrán prioridad para su ingreso los naturales y residentes en Puebla del Maestre sobre el resto de personas interesadas en igualdad de condiciones.

2.- El pago de la tasa se hará efectivo dentro de los cinco primeros días a partir de la comunicación de sus admisión por el órgano municipal correspondiente, prorrateándose los días correspondientes al mes de ingreso en los Servicios de Recaudación del Ayuntamiento de Puebla del Maestre, y los meses sucesivos, mediante domiciliación bancaria en la cuenta que el Ayuntamiento determine al efecto.

3.- No se aminorará la tasa de la mensualidad por la no utilización voluntaria de los servicios a que da derecho el hogar-club con pisos tutelados.

En caso de abandono de la plaza por enfermedad grave, fallecimiento del residente o fuerza mayor se procederá de la siguiente forma:

a) Si la baja tiene lugar entre los días 1 y 15 del mes (ambos inclusive), se devolverá al usuario el 50% de la tasa abonada al inicio del mismo.

b) Si la baja tiene lugar después del día 16 del mes (éste inclusive) no se efectuará devolución al usuario.

4.- Los viajes a los Centros Sanitarios fuera de la localidad que precisen realizar los internos, serán por cuenta del mismo o de sus familiares, debiendo ser acompañados por algún familiar o persona de su confianza.

5.- Los cuidados que hayan de dispensárseles al interno que hubiera de ser hospitalizado fuera de la residencia serán prestados por los familiares del mismo, durante el tiempo que permanezcan en convalecencia en el Centro donde lo ingresen (Hospital, Residencia Sanitaria, etc.).

#### **Artículo 9.º.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones de la presente Ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por la misma correspondan se aplicará el régimen regulado en los artículos 58 y 59 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, y subsidiariamente la Ley General Tributaria y las disposiciones que la desarrollen o la complementen.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se regirá por la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y por la Ley General Tributaria, disposiciones y normas que la desarrollen o complementen.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación a partir de su aprobación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## Boletín n.º 42, día 4 de marzo de 2009

### ***“APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE INTERNAMIENTO EN EL HOGAR CLUB CON PISOS TUTELADOS”***

#### **Artículo 6.º.- Cuantía.**

La presente Ordenanza se regulará por las siguientes tarifas. A satisfacer en los cinco primeros días de cada mes, cantidad que será revisada a principios de cada año, incrementándose en un tanto por ciento igual al que experimente el I.P.C.

d) Por estancia en los pisos tutelados válidos en habitaciones doble con derecho a manutención (cuatro comidas al día, es decir, desayuno, comida, merienda y cena), lavandería, planchado y limpieza de habitaciones y baño, se abonará el 75% de los ingresos percibidos en concepto de pensión, o el 65% si ésta es inferior al salario mínimo interprofesional, excluidas las pagas extraordinarias, con los siguientes máximos y mínimo.

- En caso de matrimonio, con una sola pensión, se abonará una sola cuota que servirá para los dos, calculada con arreglo a lo dispuesto en este artículo.

- En cualquier caso se respetarán 90,15 euros por residente y mes para gastos de bolsillo, salvo en los casos de matrimonio en el que uno de los cónyuges posee ingresos, cuyo caso la cuantía se establecerá en 150,25 euros mes para ambos.

- Las aportaciones anuales totales no excederán en ningún caso del coste que cada año establezca el convenio de mantenimiento entre el Ayuntamiento y la Consejería de Bienestar Social.

- Cuando un interno, por prescripción facultativa haya de guardar cama o requiera tratamiento y comidas especiales se incrementará la tasa en un 40% la cuota mensual, cuando dicho estado supere los siete días.

e) Asistentes al "Centro de Día" con derecho a comedor y lavandería.

- Éstos abonarán una cuota del 30% correspondiente a su pensión o el 25% si ésta es inferior al Salario Mínimo Interprofesional, excluidas pagas extraordinarias.

- Cuando se trate de un matrimonio abonarán el 35% de sus pensiones, es decir, sumadas si tienen dos.

- En el supuesto de las plazas no concertadas con la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura, los usuarios de los servicios del Centro de Día, deberán de abonar íntegramente el importe del coste de la misma.

- En todo caso, se tendrán en cuenta las bonificaciones y exenciones contempladas en la normativa vigente establecida por la Consejería de bienestar Social y que se aplicarán previa justificación documental.

f) Cuando los servicios de comidas y cenas se presten a personas no residentes la tarifa por servicio de alimentación será, siempre que sean pensionistas, la siguiente,

Comida y cena: 6,00 euros.

Comida o cena: 3,50 euros.

d) En los supuestos de plazas no concertadas con la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura, los residentes deberán de abonar íntegramente el importe del coste de la misma, estableciéndose la tarifa mensual en 300,00 euros.

Puebla del Maestre a 25 de febrero de 2009.- El Alcalde, Manuel Murillo Silva.

## Boletín n.º 139, día 23 de julio de 2010

### ***” APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INTERNAMIENTO EN EL HOGAR CLUB CON PISOS TUTELADO”***

#### **Artículo 6.º.- Cuantía.**

La presente Ordenanza se regulará por las siguientes tarifas. A satisfacer en los cinco primeros días de cada mes, cantidad que será revisada a principios de cada año, incrementándose en un tanto por ciento igual al que experimente el I.P.C.

d) Por estancia en los pisos tutelados válidos en habitaciones doble con derecho a manutención (cuatro comidas al día, es decir, desayuno, comida, merienda y cena), lavandería, planchado y limpieza de habitaciones y baño, se abonará el 75% de los ingresos percibidos en concepto de pensión, o el 65% si ésta es inferior al IPREM, excluidas las pagas extraordinarias, con los siguientes máximos y mínimo.

- En caso de matrimonio, con una sola pensión, se abonará una sola cuota que servirá para los dos, calculada con arreglo a lo dispuesto en este artículo.

- En cualquier caso, se respetarán 90,15 € por residente y mes para gastos de bolsillo, salvo en los casos de matrimonio en el que uno de los cónyuges posee ingresos, cuyo caso la cuantía se establecerá en 150,25 € mes para ambos.

- Las aportaciones anuales totales no excederán en ningún caso del coste que cada año establezca el convenio de mantenimiento entre el Ayuntamiento y la Consejería de Bienestar Social.

- Cuando un interno, por prescripción facultativa haya de guardar cama o requiera tratamiento y comidas especiales se incrementará la tasa en un 40% la cuota mensual, cuando dicho estado supere los siete días.

e) Asistentes al “centro de día” con derecho a comedor y lavandería.

- Éstos abonarán una cuota del 30% correspondiente a su pensión o el 25% si ésta es inferior al Salario Mínimo Interprofesional, excluidas pagas extraordinarias.

- Cuando se trate de un matrimonio abonarán el 35% de sus pensiones, es decir, sumadas si tienen dos.

- En el supuesto de las plazas no concertadas con la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura, lo usuarios de los servicios del centro de día, deberán de abonar íntegramente el importe del coste de la misma.

- En todo caso, se tendrán en cuenta las bonificaciones y exenciones contempladas en la normativa vigente establecida por la Consejería de bienestar Social y que se aplicarán previa justificación documental.

f) Cuando los servicios de comidas y cenas se presten a personas no residentes la tarifa por servicio de alimentación será, siempre que sean pensionistas, la siguiente,

Comida y cena: 6,00 €.

Comida o cena: 3,50 €.

g) En los supuestos de plazas no concertadas con la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura, los residentes deberán de abonar íntegramente el importe del coste de la misma, estableciéndose la tarifa mensual en 300,00 euros.

Puebla del Maestre, a 15 de julio de 2010.- El Alcalde, Manuel Murillo Silva.

## Boletín n.º 155, día 14 de agosto de 2013

### ***“APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INTERNAMIENTO EN EL HOGAR CLUB CON PISOS TUTELADOS”***

#### **Artículo 6.º.- Cuantía.**

La presente Ordenanza se regulará por las siguientes tarifas. A satisfacer en los cinco primeros días de cada mes, cantidad que será revisada a principios de cada año, incrementándose en un tanto por ciento igual al que experimente el I.P.C.

a) Por estancia en los pisos tutelados válidos en habitaciones doble con derecho a manutención (cuatro comidas al día, es decir, desayuno, comida, merienda y cena), lavandería, planchado y limpieza de habitaciones y baño, se abonará el 75% de los ingresos percibidos en concepto de pensión, o el 65% si esta es inferior al IPREM, excluidas las pagas extraordinarias, con los siguientes máximos y mínimos:

- En caso de matrimonio, con una sola pensión, se abonará una sola cuota que servirá para los dos, calculada con arreglo a lo dispuesto en este artículo.

- En cualquier caso se respetarán 90,15 euros por residente y mes para gastos de bolsillo, salvo en los casos de matrimonio en el que uno de los cónyuges posee ingresos, cuyo caso la cuantía se establecerá en 150,25 euros mes para ambos.

- Las aportaciones anuales totales no excederán en ningún caso del coste que cada año establezca el convenio de mantenimiento entre el Ayuntamiento y la Consejería de Bienestar Social.

- Cuando un interno, por prescripción facultativa haya de guardar cama o requiera tratamiento y comidas especiales se incrementará la tasa en un 40% la cuota mensual, cuando dicho estado supere los siete días.

b) Asistentes al “centro de día” con derecho a comedor y lavandería.

- Estos abonarán una cuota del 30% correspondiente a su pensión o el 25% si esta es inferior al Salario Mínimo Interprofesional, excluidas pagas extraordinarias.

- Cuando se trate de un matrimonio abonarán el 35% de sus pensiones, es decir, sumadas si tienen dos.

- En el supuesto de las plazas no concertadas con la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura, los usuarios de los servicios del centro de día, deberán de abonar íntegramente el importe del coste de la misma.

- En todo caso, se tendrán en cuenta las bonificaciones y exenciones contempladas en la normativa vigente establecida por la Consejería de Bienestar Social y que se aplicarán previa justificación documental.

c) Cuando los servicios de comidas y cenas se presten a personas no residentes la tarifa mensual por servicio de alimentación será, siempre que sean pensionistas, la siguiente,

Comida y cena: 100,00 euros.

Comida o cena: 80,00 euros.

d) En los supuestos de plazas no concertadas con la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura, los residentes deberán de abonar íntegramente el importe del coste de la misma, estableciéndose la tarifa mensual en 300,00 euros.

En Puebla del Maestre, a 6 de agosto de 2013.- El Alcalde-Presidente, Francisco Ramos Caballero.

## Boletín n.º 109, día 10 de junio de 2014

### ***“APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE UTILIZACIÓN Y ESTANCIA EN HOGAR-CLUB CON PISOS TUTELADOS”***

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación de la modificación, cuya redacción es la que sigue:

#### **Artículo 8.-** Gestión y recaudación.

2.- El pago de la tasa se hará efectivo dentro de los cinco primeros días a partir de la comunicación de su admisión por el órgano municipal correspondiente; en los meses sucesivos, en los cinco primeros días del mes correspondiente mediante domiciliación bancaria en la cuenta que se comunique al Ayuntamiento al efecto.

Se tendrá en cuenta que:

a) Si el ingreso tiene lugar entre los días 1 y 15 del mes (ambos inclusive), el usuario deberá abonar la cuota correspondiente al mes completo.

b) Si el ingreso tiene lugar después del día 16 (este inclusive), el usuario abonará el 50% de la tasa correspondiente al mes completo.

3.- No se minorará la tasa de la mensualidad por la no utilización voluntaria de los servicios a que da derecho el hogar-club con pisos tutelados.

En caso de abandono de la plaza por enfermedad grave, fallecimiento del residente o fuerza mayor, se procederá de la siguiente forma:

a) Si la baja tiene lugar entre los días 1 y 15 del mes (ambos inclusive), se devolverá al usuario el 50% de la tasa abonada al inicio del mismo.

b) Si la baja tiene lugar después del día 16 del mes (este inclusive) no se efectuará devolución al usuario."

En Puebla del Maestre, a 2 de junio de 2014.- El Alcalde-Presidente, Francisco Ramos Caballero.

## Boletín n.º 199, día 19 de octubre de 2016

### **“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INTERNAMIENTO EN EL HOGAR CLUB CON PISOS TUTELADOS”**

#### **Artículo 6.º.- Cuantía.**

La presente Ordenanza se regulará por las siguientes tarifas. A satisfacer en los cinco primeros días de cada mes, cantidad que será revisada a principios de cada año, incrementándose en un tanto por ciento igual al que experimente el I.P.C.

a) Por estancia en los pisos tutelados válidos en habitaciones doble con derecho a manutención (cuatro comidas al día, es decir, desayuno, comida, merienda y cena), lavandería, planchado y limpieza de habitaciones y baño, se abonará el 65 % de los ingresos del usuario, cuando su importe sea igual o inferior al SMI y el 75 % cuando sean superior al mismo.

Para el cálculo de los ingresos totales de los usuarios, se tendrán en cuenta todos los ingresos brutos de los usuarios, incluidas las pagas extraordinarias de manera que los ingresos mensuales obtenidos por concepto de pensión se multiplicarán por 14 y se dividirán por 12.

En el supuesto de usuarios unidos matrimonialmente o en análoga situación legalmente reconocida, servirá de base para el cálculo del precio público a satisfacer por el matrimonio, la suma de los ingresos de ambos y dividida esta cantidad entre dos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.

b) Asistentes al “centro de día” con derecho a comedor y lavandería.

- Estos abonarán una cuota del 30% correspondiente a su pensión o el 25% si esta es inferior al Salario Mínimo Interprofesional, excluidas pagas extraordinarias.

- Cuando se trate de un matrimonio abonarán el 35% de sus pensiones, es decir, sumadas si tienen dos.

- En el supuesto de las plazas no concertadas con la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura, los usuarios de los servicios del centro de día, deberán de abonar íntegramente el importe del coste de la misma.

- En todo caso, se tendrán en cuenta las bonificaciones y exenciones contempladas en la normativa vigente establecida por la Consejería de Bienestar Social y que se aplicarán previa justificación documental.

c) Cuando los servicios de comidas y cenas se presten a personas no residentes la tarifa mensual por servicio de alimentación será, siempre que sean pensionistas, la siguiente,

Comida y cena: 100,00 euros.

Comida o cena: 80,00 euros.

d) En los supuestos de plazas no concertadas con la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura, los residentes deberán de abonar íntegramente el importe del coste de la misma.

En Puebla del Maestre, a 13 de octubre de 2016.- El Alcalde-Presidente, Francisco Ramos Caballero.